

PROCURA PER APPALTO DI REDDITI FEUDALI (22 novembre 1748)

Die vicesimo secundo novembris anno a Nativitate Domini millesimo septingentesimo quadragesimo octavo Mamoyada.

En nombre de Dios nuestro Señor sea à todos notorio como el Noble Don Francisco Joseph Galisay de la presente Villa de Mamoyada, del notano y testigos infrascriptos muy bien conocido, atento à las infrascriptas cosas no puede personalmente assistir, por tanto de su agrado y cierta siencia haze, constituye, crea y so-



lemnemente ordena su legitimo Procurador cierto y especial y para las infrascriptas cosas general, de modo que la especialidad à la generalidad no derogue ni por lo contrario à Juan Maria Tatty not. de la ciudad de Caller, à estas cosas ausente, y el not. infrascripto como à publica y authentica persona por su parte presente y aceptante, para que en nombre y por parte del dicho Nob. obtorgante y representando su propria persona pueda y le sea licito y permitido tomar el arriendo o subarriendo delos redditos y emolumentos de esta encontrada Barbargia Ololay por espacio y termino de tres años, jurando y firmando los auctos necesarios de dicho rendamiento à favor del cavallero Iacinto Atzor de dicha ciudad de Caller, como a Rendador Mayor de dichos y de mas emolumentos del Ducado de Mandas confiscado por su Magestad, que Dios garde, o sea à favor de qualquier otro, que combenga, por el precio que dicho Procurador pudiesse concertar y bien visto le fuere, con todas las obligaciones, renunciaciones, clausulas y solemnidades en semejantes auctos poner acostumbradas segun el estylo del not. que alargare aquel y por el citado effecto pueda dicho Procurador prestar, dar y ofrecer qualquier fianza o fianzas por mayor seguridad del Arrendador, dela Real Intendencia o Real Erario; y dicha fianza o fianzas pueda dicho Taty Procurador por parte de dicho Nob. obtorgante obligarse simul et in solidum de pagar el justo precio de dicho rendamiento, conforme fuere concertado y combenido; assi mismo jurando y firmando los auctos necesarios, con todas las obligaciones, renunciaciones y clausulas, submission de fuero y demas solemnidades, segun el estylo del not. que alargare dicho aucto in amplissima forma, obligandose dichos Procurador y fianza à la escriptura de tertio en la forma acostumbrada; y renunciando especialmente el beneficio delas nuevas constituciones, que dividen las acciones, epi-

stola del Divo Adriano y costumbre de Barcelona, que habla de dos o muchos in solidum obligados y dicha fianza en su caso ofrecedora por dicho Procurador pueda renunciar el beneficio

dela excussion y demas renunciaciones oportunas y necessarias; para todo lo qual dicho Nob. Galisay obtorgante da y confiere todo, ileno y bastante poder, quanto de derecho ha menester, cum posse subsituendi large; promittens habere ratum et non revocare ac relevare, bajo obligacion de todos sus bienes, segun que assy lo jura largamente y lo firma de su mano. Don Francisco Ioseph Galisay. Pedro Emanuel Murdeu, not. pub.

Testigos presentes à dichas cosas han sido Ioseph Galanty y Antonio Beconi ambos massayos desta Villa que no firman por no saber escribir.

(Segue il sigillo e la firma del notaio Murdeu con le parole latine *In testimonium veritatis*)

da *Mamoiada, il racconto del tempo*, di **Giacomino Zirottu**

– ed. Solinas–Ollsys computer 2004 -